

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN EDUARDO VELASQUEZ PARRA

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2023-339

Como quiera que la audiencia programada para el día 02 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., en el presente proceso no será posible llevarla a cabo por motivos de fuerza mayor, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2023-00339-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 140**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7405802c33c6f274f995397720d5bd7524eb3058b34ca8d82cbdd9e58d4cb0**

Documento generado en 28/09/2023 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1123

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AMANDA ROCIO GÓMEZ ORTIZ

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2023-341

Como quiera que la audiencia programada para el día 02 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., en el presente proceso no será posible llevarla a cabo por motivos de fuerza mayor, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2023-00341-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 140**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a589e7bad59ed43b8ca67822c668d9d17be4e9a70438b488a592a2f88f9ba7**

Documento generado en 28/09/2023 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1124

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RODRIGO VÉLEZ MURGUEITIO

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2023-349

Como quiera que la audiencia programada para el día 02 de octubre de 2023 a las 11:00 a.m., en el presente proceso no será posible llevarla a cabo por motivos de fuerza mayor, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2023-00349-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 140**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f49fb5ca6ce986640a51cf2205f80fadf5a7a156db7caf545d55a96a41477**

Documento generado en 28/09/2023 12:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIX HERNANDO ACOSTA Y OTROS
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
RAD: 760013105007-2001 - 00189 - 00

AUTO No. 1118

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

No.	Fecha	Valor
469030001179879	20110711	23.110,00
469030001179880	20110711	23.110,00
469030001179881	20110711	23.110,00
469030001179882	20110711	23.110,00
469030001179883	20110711	23.110,00
469030001179887	20110711	23.110,00
469030001179888	20110711	23.110,00
469030001179889	20110711	23.110,00
469030001179890	20110711	23.110,00
469030001179891	20110711	23.110,00
469030001179918	20110711	23.110,00
469030001179919	20110711	23.110,00
469030001179920	20110711	23.110,00
469030001179921	20110711	23.110,00
469030001179922	20110711	23.110,00
469030001179929	20110711	23.110,00
469030001179930	20110711	23.110,00
469030001179931	20110711	23.110,00
469030001179932	20110711	23.110,00
469030001179933	20110711	23.110,00
469030001179935	20110711	23.110,00
469030001179936	20110711	23.110,00
469030001179937	20110711	23.110,00
469030001179938	20110711	23.110,00
469030001179939	20110711	23.110,00
469030001179942	20110711	23.110,00
469030001179943	20110711	23.110,00
469030001179944	20110711	23.110,00
469030001179945	20110711	23.110,00
469030001179946	20110711	23.110,00
Total		693.300,00

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra archivado -fl. 224 del archivo 03 del expediente digital-, al igual que el proceso ejecutivo que se siguió a continuación¹, conforme se observa en la siguiente imagen, que esa ejecución fue terminada por pago total de la obligación, además se advierte que los valores fueron consignados por el apoderado judicial de los demandantes según la consulta realizada en el módulo de títulos, lo que también hace presumir que son en favor del ente demandado-archivo 04 del expediente digital-

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 12 LABORAL DEL CTO Y 1 AL 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS I

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: FELIX HERNANDO ACOSTA

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001310500720090163001

Regresar a los resultados de la consulta

Por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de esos depósitos judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otro sí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021 y otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando

¹ 7600131050072009-01630-00

estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

No.	Fecha	Valor
469030001179879	20110711	23.110,00
469030001179880	20110711	23.110,00
469030001179881	20110711	23.110,00
469030001179882	20110711	23.110,00
469030001179883	20110711	23.110,00
469030001179887	20110711	23.110,00
469030001179888	20110711	23.110,00
469030001179889	20110711	23.110,00
469030001179890	20110711	23.110,00
469030001179891	20110711	23.110,00
469030001179918	20110711	23.110,00
469030001179919	20110711	23.110,00
469030001179920	20110711	23.110,00
469030001179921	20110711	23.110,00
469030001179922	20110711	23.110,00
469030001179929	20110711	23.110,00
469030001179930	20110711	23.110,00
469030001179931	20110711	23.110,00
469030001179932	20110711	23.110,00
469030001179933	20110711	23.110,00
469030001179935	20110711	23.110,00
469030001179936	20110711	23.110,00
469030001179937	20110711	23.110,00
469030001179938	20110711	23.110,00
469030001179939	20110711	23.110,00
469030001179942	20110711	23.110,00
469030001179943	20110711	23.110,00
469030001179944	20110711	23.110,00
469030001179945	20110711	23.110,00
469030001179946	20110711	23.110,00
Total		693.300,00

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal

transaccional del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9, a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

No.	Fecha	Valor
469030001179879	20110711	23.110,00
469030001179880	20110711	23.110,00
469030001179881	20110711	23.110,00
469030001179882	20110711	23.110,00
469030001179883	20110711	23.110,00
469030001179887	20110711	23.110,00
469030001179888	20110711	23.110,00
469030001179889	20110711	23.110,00
469030001179890	20110711	23.110,00
469030001179891	20110711	23.110,00
469030001179918	20110711	23.110,00
469030001179919	20110711	23.110,00
469030001179920	20110711	23.110,00
469030001179921	20110711	23.110,00
469030001179922	20110711	23.110,00
469030001179929	20110711	23.110,00
469030001179930	20110711	23.110,00
469030001179931	20110711	23.110,00
469030001179932	20110711	23.110,00
469030001179933	20110711	23.110,00
469030001179935	20110711	23.110,00
469030001179936	20110711	23.110,00
469030001179937	20110711	23.110,00
469030001179938	20110711	23.110,00
469030001179939	20110711	23.110,00
469030001179942	20110711	23.110,00
469030001179943	20110711	23.110,00
469030001179944	20110711	23.110,00
469030001179945	20110711	23.110,00
469030001179946	20110711	23.110,00
Total		693.300,00

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO No. 140

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8bcf28784c26368aa82e8b3ce2a73750f011b2dd1517e0ac7a0bf7d93b0db**
Documento generado en 28/09/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ANABEIBA CASTAÑEDA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
RAD: 760013105007-2002 - 00092 - 00

AUTO No. 1119

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030000561315 del 18/04/2006 por valor de \$12.506.646**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenó la entrega del depósito pero no se materializó su entrega, como también el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo *-fl. 249 del archivo 03 del expediente digital-*, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otro sí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021 y otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE

REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial glosado en el *archivo 02 del expediente digital*

- **469030000561315 del 18/04/2006 por valor de \$12.506.646**

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9, a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

- **469030000561315 del 18/04/2006 por valor de \$12.506.646**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA MARIA VESGA BLANCO** identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 140 SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6397bb6e41e6016f581c3a7209920dd35d401145aaae4ed891b6a3d103708170**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvese proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ELIAS LOPEZ OCAMPO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
RAD: 760013105007-2002 - 00245 - 00

AUTO No. 1120

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030000343503 del 20/05/2004 por valor de \$ 1.235.000,00**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenó la entrega del depósito, pero no se materializó su entrega, el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo *-fl. 186 del archivo 01 del expediente digital-*, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S., prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otro sí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021 y otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial glosado en el *archivo 02 del expediente digital*

- **469030000343503 del 20/05/2004 por valor de \$ 1.235.000,00**

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9, a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

- **469030000343503 del 20/05/2004 por valor de \$ 1.235.000,00**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA MARIA VESGA BLANCO** identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 140
 SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0cb1a49c38a80a657db8ad41dfa6c7506e930f1056b56b13aeeca008f3c9b2**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ALDEMAR PAZ
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
RAD: 760013105007-2010 - 00755 - 00

AUTO No. 1125

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001227855 del 22/11/2011 por valor de \$ 11.407.338,00**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo *-fl. 91 del archivo 01 del expediente digital-*, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S., prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otro sí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021 y otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial glosado en el *archivo 02 del expediente digital*

- **469030001227855 del 22/11/2011 por valor de \$ 11.407.338,00**

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9, a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

- **469030001227855 del 22/11/2011 por valor de \$ 11.407.338,00**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA MARIA VESGA BLANCO** identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario de Colombia una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 140 SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d23acbf258cd5ce866c598a5ac8543d75932bd9d1810f345faa4709b2d1b26**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez memorial suscrito por la parte ejecutada donde solicita la entrega de remanentes pendiente de resolver. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1128

Santiago de Cali, 28 de septiembre del año 2.023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, obra memorial suscrito por la parte demandada PROTECCION SA donde solicita la entrega de los remanentes existentes en el presente proceso a través de abono a cuenta *-archivo 02 del expediente digital-*

Al revisar la cuenta judicial del despacho en consideración a lo anterior, se observa la existencia de los siguientes títulos

- 469030002579636 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579637 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579638 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579639 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579640 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579641 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33

Total	\$4.999.999,98
--------------	-----------------------

teniendo en cuenta que conforme las actuaciones surtidas en el presente trámite la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, se ordenó el archivo de la ejecución con el levantamiento de las medidas cautelares-*fl. 239 Archivo 01 expediente digital-*, es procedente ordenar la devolución de los dineros solicitados por la ejecutada PROTECCION SA

Igualmente es pertinente informar a la mandataria judicial de Protección SA, que mediante la orden de pago No. 2020000031 del 14 de febrero de 2020, se autorizó entregar el título No. 469030002488374 por \$ 5.000.000 bajo la modalidad de pago por ventanilla *-fl. 242 archivo 01 del expediente digital-*, a su representada el cual hasta la fecha no ha sido cobrado, por lo cual, cabe recordarle a la memorialista y a su representada AFP PROTECCION SA, lo señalado en el Art. 29 del ACUERDO PCSJA21-11731 expedido por el C.S. de la J., que estipula “...Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...”

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a **PROTECCION SA** con Nit. 800138188 a través de **ABONO A CUENTA**, de los siguientes títulos:

- 469030002579636 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579637 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579638 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579639 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579640 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33
- 469030002579641 del 17/11/2020 por valor de \$ 833.333,33

Total

\$4.999.999,98

SEGUNDO: INFORMAR a la memorialista que el título judicial N. 469030002488374 por valor de \$ 5.000.000 ordenado entregar a la AFP PROTECCION SA desde el 14 de febrero de 2020 con la modalidad de pago por ventanilla, no ha sido cobrado hasta la fecha por la entidad, para que procedan de conformidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva,

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguid se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario. RESUELTO lo anterior devuélvanse las diligencias al archivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/

Rad. 007-2019-00643-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914b2b2c17c0f47c2d1432979dc92627f02385bdbd26dd1bcedd2505b937af27**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1107

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que **Protección SA, Colpensiones, y Colfondos SA** han constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos No. 469030002788382 por \$ 2.817.052,00, 469030002840765 por \$ 1.500.000,00, 469030002945106 por \$ 1.817.000,00, en consideración a la condena a ellas impuesta por costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 17 del archivo 2 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales Nos. 469030002788382 por \$ 2.817.052,00, 469030002840765 por \$ 1.500.000,00, 469030002945106 por \$ 1.817.000,00, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, al abogado **Sergio Perez Bravo**, identificado con C.C. 1.107.040.089 y T. P No. 306.393 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2021-00375-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 140

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9136902e042583bd7a5e6dbf4f0a11816a667db1510b744516bd8504c0273163**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que hay memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1126

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.023

Revisadas las actuaciones, se tiene que el monto adeudado en este estado del proceso corresponde a un total de **\$ 4.234.901** conforme a la liquidación del crédito más las costas del ejecutivo aprobada por ese Juzgado mediante auto No. 1349 y 1350 del 3 de mayo de 2023 – *archivos 18 y 19 del expediente digital*-

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista a que la demandada Colpensiones ha constituido el título judicial No. 469030002960530 por **\$ 2.908.526,00**, resulta procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir *—fl. 13 del archivo 03 del expediente digital del cuaderno ordinario¹—* como quiera que no existe restricción para su pago, y en virtud a que con ese valor se cubre solamente las costas del proceso ordinario (\$1.908.526) del ejecutivo (\$295.458) y parte del capital (\$ 704.542 por indexación) no se cumple con el pago total de la obligación, este despacho dispondrá continuar la ejecución por el saldo de **\$1.326.375**.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DISPONER que la presente ejecución continuara por el saldo de **\$1.326.375** por concepto de indexación de mesadas pensionales.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002960530 por **\$ 2.908.526,00**, a la abogada **Annie Geovanna Collazos Morales**, identificada con C.C. 1.144.026.853 y T. P No. 196.390 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderada judicial del demandante.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

¹ 7600131050072021-00255-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Libio Antonio Padilla Padilla
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2022-00403-00.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2022-00403-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 140


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835e057c97ab51328063b23b9a8553e6c8427eab3a80365ada8ea35373850362
Documento generado en 28/09/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1108

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Colpensiones ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002958895 por \$ 1.740.000,00 en virtud a la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir *—fl. 27 del archivo 02 del expediente digital* - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002958895 por \$ 1.740.000,00, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia al abogado Nelson German Varela Betancourt identificado con C.C.16.539.199 y T. P No. 184.607. del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2022-00539-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 29/SEPTIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 140



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aeea2635779e9adad8063bf7ab18f0810a3460a2caaa867afab975d573003d**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>